



## Resolución de Consejo Universitario N° 0021-CU-2018 PIURA, 31 de enero de 2018

### VISTO

El Expediente N° 0291-3802-17-4 de fecha 13 de diciembre de 2017, remitido el Ing°. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA M.SC, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° 787-2017-D-FIM-UNP de fecha 11 de diciembre de 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, informa que en Sesión Ordinaria N° 19 de Consejo de Facultad de fecha 27 de octubre de 2017, se tomó el siguiente acuerdo:

“Aprobar y proponer al Consejo universitario, el año sabático del Dr. Ing°. Héctor Félix Mendoza, a partir del 01° de enero de 2018 al 01° de enero 2019; en tal virtud se anexa el Proyecto de Investigación titulado "Estudio técnico y propuesta de solución a la inundación del río Piura en la ciudad de Piura", con informe favorable de la comisión Académica de la FIM";

Que, con Oficio N°1715-0E-OCARH-UNP-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, informa que lo solicitado tiene sustento legal y normativo en el Art. N° 88 Numeral 88.9 de la Ley Universitaria; en el cual se dispone que el goce de un Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios y es regulado en el Estatuto de cada una de ellas. Manifiesta que el citado docente reúne los requisitos de tiempo de servicio en la Universidad Nacional de Piura, cuyo ingreso lo registra el 01.08.1998, acumulando un record de diecinueve (19) años, cuatro (04) meses, veintiséis (26) días de servicios efectivos al Estado en la UNP en calidad de Docente en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva y presenta un Trabajo de Investigación titulado "Estudio técnico y propuesta de solución a la inundación del río Piura en la ciudad de Piura; la licencia con goce de haber por año sabático tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2018 y finalizará el 31 de diciembre 2018;

Que, con Oficio N° 0014-2018-OR-OCP-UNP de fecha 08 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, , manifiesta que la solicitud de licencia por año sabático presentada por el administrado Dr. Héctor Félix Mendoza, para el año 2018, es un asunto del Sistema de Personal normado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; manifiesta que de otorgarse la licencia solicitada, la Facultad deberá informar sobre el avance y desarrollo de la investigación del referido docente; comunica que el Proyecto de Investigación presentado por el docente en mención, cuenta con la Certificación de Aprobación, Certificación de Inscripción y Certificado Negativo; expedidos por la Oficina Central de Investigación y cuyas copias forman parte del expediente;

Que, mediante Oficio N° 020-VRI-2018-UNP de fecha 12 de enero de 2018, el Vicerrector de Investigación, de conformidad a lo regulado en el Art. 88.9 de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 268.9 del Estatuto, estipulan que "Los docentes universitarios tienen derecho a año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"; requisitos que quedan corroborados, merced a lo mencionado en el Oficio N° 1715-OE-OCARH-UNP-2017. Asimismo, en mérito a lo expuesto en el Art. N° 235° del Estatuto, que establece "el docente universitario tiene la obligación de realizar la investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación de su Facultad, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación". Manifiesta que en cuanto a la certificación aprobada para la investigación que realiza el docente solicitante, se establece que "la licencia por año sabático, es un derecho garantizado al personal docente, la cual a tenor de los dispositivos legales citados con anterioridad, no requieren certificación presupuestal" toda vez que durante el año sabático, los docentes beneficiarios únicamente se dedican a desarrollar el proyecto de investigación presentado, no siendo exigencia de la norma, para su otorgamiento, la certificación respectiva. En tal sentido, considera conveniente se declare procedente la solicitud de año sabático presentado por el administrado docente Dr. Héctor Félix Mendoza, con el fin de desarrollar su Proyecto de Investigación "Estudio técnico y propuesta de solución a la inundación del río Piura en la ciudad de Piura a partir del 01.01.2018 hasta el 31.12.2018;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece en su Art. 272° establece lo siguiente: El año sabático a que hace referencia el artículo 269.8, puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, debe haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP;

Que, el Estatuto contempla en su Art. 268° Numeral 9) los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios;







**Resolución de Consejo Universitario N° 0021-CU-2018  
PIURA, 31 de enero de 2018**

Que, el citado cuerpo de leyes establece en su Art. 235° - Investigación; lo siguiente: El docente universitario tiene la obligación de realizar investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación de su Facultad, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Art. 88° - Numeral 9) establece: Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, con Informe 0026-2018-OCAJ-UNP de fecha 15 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica considera procedente atender lo peticionado por el citado profesional, correspondiente a la solicitud de Año Sabático, por todo el año 2018; lo que garantizará el desarrollo de su Proyecto de Trabajo de Investigación titulado "Estudio técnico y propuesta de solución a la inundación del río Piura en la ciudad de Piura". Remitir lo actuado al Pleno del Consejo Universitario para su ratificación y aprobación correspondiente;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 31 de enero de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR** el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 19 de Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, de fecha 27 de octubre de 2017, que a la letra dice:

"Aprobar y proponer al Consejo Universitario, el año sabático del Dr. Ing. Héctor Félix Mendoza, a partir del 01° de enero de 2018 al 01° de enero 2019; en tal virtud se anexa el Proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO TÉCNICO Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA INUNDACIÓN DEL RIO PIURA EN LA CIUDAD DE PIURA", con informe favorable de la comisión Académica de la FIM";

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, en vía de regularización, la licencia con goce de haber, a favor del **Dr. HÉCTOR FÉLIX MENDOZA**, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Petróleo de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, para que haga uso de un año sabático a partir del **01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018**; debiendo presentar al término de la mencionada licencia, el trabajo de investigación denominado "Estudio técnico y propuesta de solución a la inundación del río Piura, en la ciudad de Piura".

**ARTÍCULO 3°.- QUEDA ESTABLECIDO** que la ausencia del mencionado profesional, no irrogará egreso adicional alguno al Estado, ni contratación de otro personal, puesto que su carga académica será asumida por las docentes de dicha Facultad.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la señora Vicerrectora Académica y al Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, bajo responsabilidad la fiscalización de la correcta utilización de la licencia concedida.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN, Vicerrectora Académica, (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,VR.ACAD.,VRI,DGA,OCP(2),OCARH(4),  
INT.,FIM(2),OCI,OCAJ,CE,ARCHIVO(2)  
17 Copias-Stc



*[Handwritten signature]*  
**Dra. Yojani María Abad Sullón**  
ENCARGADA DEL RECTORADO



*[Handwritten signature]*  
**Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo**  
SECRETARIO GENERAL